

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre del 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105006-2019-00160-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **LUNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

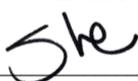
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a5c91db471b2b0c86bf2e3b8068c0023838ebff63568095d4354c1cb320ba**

Documento generado en 28/11/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105024-2021-00486-00**, informando que no fue posible realizar la diligencia programada en auto anterior, en atención comunicado de disponibilidad de archivos audiovisuales en el portal web de gestión de grabaciones de la Unidad de Informática Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en el que informó la indisponibilidad de los aplicativos. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

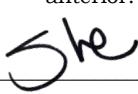
SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

TERCERO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47781bb8f5adcb8403772b6c9ed754489ed2a0db2775ddf63db3da6741576f6**

Documento generado en 28/11/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00003-00**, con escrito de contestación a la reforma de la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación a la reforma de la demandada presentado por la demandada TEXTILIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por contestada la reforma de la demanda por TEXTILIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

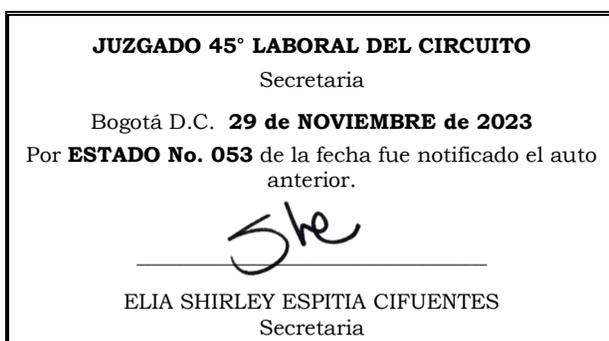
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Cielia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaabe48c9ed9fcec4cef7506d976f1472958e5b5a8a8acbf065de37c7d3ce9ea**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00038-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **MAGER LOGISTIC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Martha Herrera Angarita, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.767.421 y portadora de la tarjeta profesional n.º 225.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la demandada **MAGER LOGISTIC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y con las facultades otorgadas

mediante poder visible en folios 21 a 22 del documento 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por MAGER LOGISTIC S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f652477be6a5a7490815f9be88726455c48394309bac4d6be6d7c622fb3e3b50**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00069-00**, con escrito de subsanación a la contestación y a la reforma de la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de subsanación a la contestación de la demanda presentada por TEXTILIA EN REORGANIZACIÓN encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se evidencia que la parte demandante aportó escrito de subsanación de la reforma de la demanda en término, la cual se tiene que cumple con los requisitos de los artículos 93 del Código General del Proceso, y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por TEXTILIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>

Clelia Beatriz Martínez Durán

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b788039cf128e49a78e4d0667f95bbec4d0b7b9211293335364811153622298**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00076-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º

258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 29 a 43 del documento 06 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Lorena Paola Castillo Soriano, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.032.505.290 y portadora de la tarjeta profesional n.º 404.442 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 113 a 191 del documento 04 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Luz Helena Ussa Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.160.333 y portadora de la tarjeta profesional n.º 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 24 a 29 del documento 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES CUARTO (04) DE ABRIL de 2024 a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db8b9d16a16409986a1c7bad6cf504ab9c00dc3e7f1844ee71056fd5412cd4e**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00107-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por parte de la demandada LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En relación con el pronunciamiento de los hechos, se advierte lo siguiente (numeral 3.º Del artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

a. La parte accionada se pronuncia de 14 hechos cuando el escrito de demanda obrante en el pdf 04 del expediente digital solo contiene 10 hechos, por lo cual se insta a la demandada corrija la falencia.

En cuanto a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, la misma no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En relación con el pronunciamiento de los hechos, se advierte lo siguiente (numeral 3.º Del artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

b. La parte accionada se pronuncia de 15 hechos cuando el escrito de demanda obrante en el pdf 04 del expediente digital solo contiene 10 hechos, por lo cual se insta a la demandada corrija la falencia.

Por último, en archivo pdf. 15 del expediente digital se observa intervención por parte del MINISTERIO PÚBLICO, sin embargo, no se aporta poder que acredite la calidad del mismo, de conformidad como lo establece el artículo 31 parágrafo 1.º numeral 1º. del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se insta para que aporte el respectivo poder.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 4 y 28 a 42 del documento 09 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Luz Helena Ussa Bohórquez, identificada con cedula de ciudadanía n.º 52.160.333 y portadora de la tarjeta profesional n.º 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 10 y 19 a 22 del documento 10 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Álvaro Guillermo Duarte Luna, identificado con cedula de ciudadanía n.º 87.063.464 y portador de la tarjeta profesional n.º 352.133 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 29 a 71 del documento 11 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Marie Alexandra Vizcaino García, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.093.770.367 y portadora de la tarjeta profesional n.º 297.825 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de LA NACIÓN

-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 16 a 186 del documento 12 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Chávez Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.075.655.441 y portador de la tarjeta profesional n.º 232.007 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Lorena Paola Castillo Soriano, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.032.505.290 y portadora de la tarjeta profesional n.º 404.442 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto respectivamente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 77 a 133 del documento 14 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

TERCERO: Inadmitir la contestación presentada por LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP y el MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP y el MINISTERIO PÚBLICO, el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole

que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo j1ato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 28 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a950c859a7e677d25d68c87c159cbcb451e6425e45f3874c9bfac9a6780f76**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00108-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SOMOS ACTIVE S.A.S, encontrando que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 31.° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (Parágrafo 1.° numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. No aporta la prueba relacionada en su numeral 9.° del referido acápite, por lo cual se le insta para que allegue dicha documental, si pretende hacerla valer.

En cuanto a la demandada TEMPORAL S.A. el escrito de contestación aportado no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (Parágrafo 1.º numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - b. No aporta las pruebas relacionadas en su numeral 13.º y 17.º del referido acápite, por lo cual se le insta para que allegue dicha documental, si pretende hacerla valer.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Héctor Cruz Novoa, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.415.686 y portador de la tarjeta profesional n.º 54.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada SOMOS ACTIVE S.A.S, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 69 a 70 del documento 08 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Queenie Torrado Numa, identificada con cedula de ciudadanía n.º 80.426.415 y portadora de la tarjeta profesional n.º 274.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la demandada TEMPORAL S.A.S en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 a 2 del documento 09 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por SOMOS ACTIVE S.A.S y TEMPORAL S.A.S.

TERCERO: CONCEDER a las demandadas SOMOS ACTIVE S.A.S y TEMPORAL S.A.S, el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

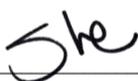
QUINTO: En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>.

SEXTO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c983490ba14c0283513fc3b80b386b6dfb56b4c0363956566004cde35cd593f4**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00136-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Samir Bercedo Páez Suárez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.315.097 y portador de la tarjeta profesional n.º 135.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y

CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 13 a 17 del documento 09 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada María Elena Gamboa Prieto, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.986.767 y portadora de la tarjeta profesional n.º 75.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 39 a 47 del documento 10 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES CATORCE (14) DE MAYO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40c55f7aed4c92cd8b7c0dac3e5f879024059cc47c113d3b0e2a83e7797777e**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00138-00**, informando que las demandadas presentaron escritos de contestación en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación de la demanda presentados por **ACTIVOS S.A.** y **PLACECOL S.A.**, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto de la solicitud de medida cautelar y evidenciando que se encuentra integrada en debida forma el contradictorio, se procede a señalar fecha de audiencia del artículo 85A.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado José Heliodoro Cabezas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.251.686 y portador de la tarjeta profesional n.º 37.282 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Jackeline Vega Fernández, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.700.992 y portadora de la tarjeta profesional n.º 175.352 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderados principal y sustituta de la demandada PLACECOL S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el documento 09 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Rafael Rodríguez Torres, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.497.384 y portador de la tarjeta profesional n.º 60.277 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ACTIVOS S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el documento 06 del expediente digital.

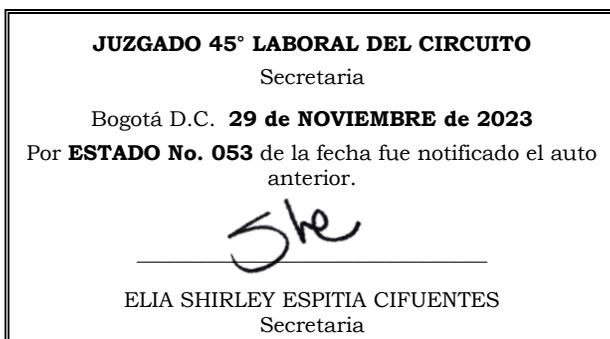
SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas ACTIVOS S.A. y PLACECOL S.A.

TERCERO: Fijar fecha de **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**.

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1da928a54d51f59819dcfc588959b9ae0cc60bf3428b52198e18cc84768fb0**

Documento generado en 28/11/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00142-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ahora bien, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A., encontrando que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. La contestación efectuada frente a cada uno de los hechos contenidos en la subsanación de la demanda no guarda correspondencia con lo referido por la parte demandante en respectivo numeral, dado que la demandada da contestación a 19.º hechos sin tener en cuenta que solo se formularon 18.º. Se requiere para que adecúe.

2. Aporte copia de la Escritura Pública mediante la cual se confirió el poder general al abogado Óscar Eduardo Mendieta León, con su respectiva nota de vigencia.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la contestación presentada por TRANSPORTES SAFERBO S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a TRANSPORTES SAFERBO S.A. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: Tener por No reformada la demanda.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Cielia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b354c442d9ebdfe122953e09e10c65b72be04d8fc6841e85f17ec1ac7908851**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00181-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada CRIPTON SECURITY LIMITADA, encontrando que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- 1.** En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 3.º del artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho enlistado en el numeral 19, indicando si el mismo se admite, se niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así,

se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Por lo cual se insta a la abogada para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Leidy Milena Vega Romero, identificada con cédula de ciudadanía n.º 37.948.354 y portadora de la tarjeta profesional n.º 270.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la demandada CRIPTON SECURITY LIMITADA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 44 a 46 del documento 08 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por CRIPTON SECURITY LIMITADA.

TERCERO: CONCEDER a la demandada CRIPTON SECURITY LIMITADA, el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>.

SEXTO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b082c70f2d1c984c903b550038f2425352a1bd2f53a165c6b769d771c85d07d**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00188-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y PORVENIR S.A., encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se evidencia que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No emite contestación a todos y cada uno de los hechos relacionados en la demanda, se le requiere para que se pronuncie respectivamente frente a los numerales 3.15 a 3.25.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 1.º del documento 06 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.160.333 y portadora de la tarjeta profesional n.º 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 12 a 16 del documento 08 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Lorena Paola Castillo Soriano, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.032.505.290 y portadora de la tarjeta profesional n.º 404.442 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Porvenir S.A en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 133 a 186 del documento 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: Inadmitir la contestación presentada por el MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

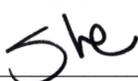
CUARTO: CONCEDER al MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c09b62f4368275e81e5f57d3247aa9fa282bb708086b2e730ef44f351a7d378**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00223-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. -INDEGA S.A., encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional n.º 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada INDEGA S.A., en los términos y con

las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 57 a 58 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por INDEGA S.A.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES DOS (02) DE JULIO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f4043b8b58369bb0184f54888e2dab4e4213a4c3b607040cdc10da4123a2fe**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00229-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada NEW IMAGE BUILDING SERVICES S.A.S., evidenciando que no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No emite contestación expresa frente la totalidad de las pretensiones condenatorias enlistadas en los ítems 1.1 a 1.7. del escrito de subsanación de la demanda.
2. No indica las razones por las cuales manifiesta que no le consta el hecho 24 relacionado en el escrito de subsanación de la demanda, se requiere para que tenga en cuenta lo

previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada GINA PAOLA SALAZAR RIVER, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.019.030.593 y portadora de la tarjeta profesional n.º 278.524 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada NEW IMAGE BUILDING SERVICES S.A.S., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 261 y 262 del documento 08 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación presentada por NEW IMAGE BUILDING SERVICES S.A.S.

TERCERO: CONCEDER a NEW IMAGE BUILDING SERVICES S.A.S. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73dd2318e5b3bdabbe5994469c76caa3de0704d1c96277efa463e631b02e1eb**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230023200**, informando que dentro del término concedido en auto de fecha 28 de septiembre de 2023, la parte actora atendió lo solicitado. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Edwin Campuzano Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.737.643 y tarjeta profesional n.º 310.434 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 16 y 17 del documento 04 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deben aportarse las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080

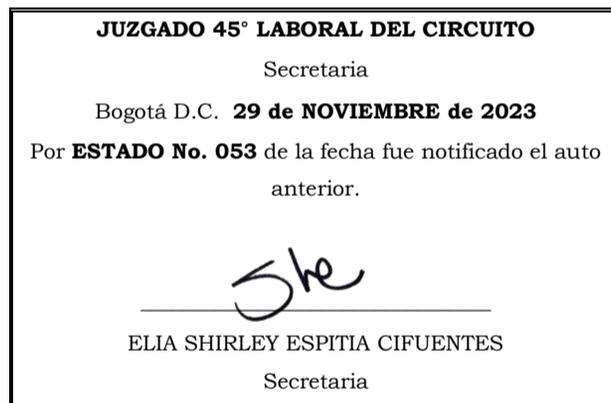
de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía n° 19.490.683.

SEXTO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7abce604fcdacef06bfe382afd34c0262a92eaa5da4749d3d72295a30c9d4**

Documento generado en 28/11/2023 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00241-00**, informando que la demandada no presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por parte del Despacho se notificó a las demandadas el 24 de octubre de 2023, (pdf 04 del expediente digital), sin embargo a la fecha de vencimiento no fue allegado escrito alguno.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por No contestada la demanda por COTRAEXCAVAR S.A.S y por la demandada en solidaridad CONSTRUYE PROPIEDAD INMOBILIARIA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO de 2024 a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

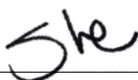
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d2c2abc2645d10d37cd5d9b82786578ad50e9162f91302a9b9036b0c3ce43**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00247-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término y solicitud de reforma de la demanda. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el documento 07 del expediente digital, obra memorial con solicitud de reforma de la demanda, no obstante, la secretaria del Despacho no acusó recibido de la misma teniendo en cuenta que no se podía visualizar el contenido del enlace electrónico que contenía el escrito de reforma.

Ahora bien, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SERVIENTREGA S.A., encontrando que la misma cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. se evidencia que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se aportó la respectiva nota de vigencia de la Escritura Pública n° 0651 de 6 de abril de 2016, donde conste la validez del poder general presentado. Se requiere para que aporte lo correspondiente.
2. No indica las razones por las cuales manifiesta que niega el hecho contenido en el literal g) del numeral 2.° relacionado en el escrito de demanda, se requiere para que tenga en cuenta lo previsto en el numeral 3.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Julio Buitrago Vargas, identificado con cédula de ciudadanía n.° 79.968.910 y portador de la tarjeta profesional n.° 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 22 y 23 del documento 06 del expediente digital.

SEGUNDO: Admitir la contestación presentada por SERVIENTREGA S.A.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

CUARTO: Inadmitir la contestación presentada por ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

QUINTO: CONCEDER a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: Tener por No reformada la demanda.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 28 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a26c08b74d201f4f4e3fe33d1f9b54d80be971e862a0ae5f645e52557a2f70**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00273-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada RAPPI S.A.S., se evidencia que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. Formula dos pronunciamientos diferentes frente a los hechos 12.1.2.2. y 12.1.2.5. del escrito de demanda. Se requiere para que unifique la respuesta que manifiesta frente a dicha solicitud.
2. No emite contestación a todos y cada uno de los hechos relacionados en la demanda, se le requiere para que se

pronuncie respectivamente frente al numeral 12.1.2.6. del escrito de demanda.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Fabio Andrés Salazar Reslén, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.032.358.377 y portador de la tarjeta profesional n.º 243.842 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de RAPPI S.A.S. en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 59 a 62 del documento 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación presentada por RAPPI S.A.S.

TERCERO: CONCEDER a la demandada RAPPI S.A.S. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 28 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9e5aa59f6436aa5981133a4edf641bc49c4c95fc35cbecd081dac0fef70426**

Documento generado en 28/11/2023 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00294-00**, con escrito de contestación a la demanda y solicitud de reforma, ambos en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito contestación de la demanda presentada por LIBERTY SEGUROS S.A. encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se evidencia que la parte demandante aportó escrito de reforma de la demanda en término, no obstante, este no cumple con los requisitos de los artículos 93 del Código General del Proceso, y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. Tenga en cuenta que conforme lo previsto en el numeral 2.º del artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable

por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no es posible sustituir la totalidad de las personas demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, sino únicamente prescindir de algunas o incluir nuevas. Se le requiere para que efectúe los ajustes pertinentes.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Jaime Enrique Hernández Pérez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 79.938.138 y portador de la tarjeta profesional n.º 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 6 a 7 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: Inadmitir la reforma de la demanda presentada.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, se tendrá por no reformada la demanda.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11153b9d1bb753199475cd3a650802e2dd2d90c605a3400b63e82ad846f30da9

Documento generado en 28/11/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00312-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término por TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., solicitud de reforma de la demanda y de llamamiento en garantía formulado por SERVIENTREGA S.A. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el documento 09 del expediente digital, obra memorial con solicitud de reforma de la demanda, no obstante, la secretaria del Despacho no acusó recibido de la misma teniendo en cuenta que no se podía visualizar el contenido del enlace electrónico que contenía el escrito de reforma.

Así mismo, se evidencia que la demandada SERVIENTREGA S.A. fue notificada por el despacho el 24 de octubre de 2023, sin que a la fecha obre contestación de la sociedad.

Igualmente, se advierte que en el documento 09 del expediente digital, la demandada SERVIENTREGA S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía a TIMÓN S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, encontrando que la misma cumple con los requisitos estipulados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., encontrando que las mismas no cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En ninguna de las contestaciones se emite un pronunciamiento expreso y concreto respecto del literal a) del numeral 2.º del acápite de hechos del escrito de demanda.
2. En ninguna de las contestaciones se emite un pronunciamiento expreso y concreto respecto de los literales a) y b) del numeral 3.º del acápite de hechos del escrito de demanda.
3. La demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S. no aportó la respectiva nota de vigencia de la Escritura Pública n° 0651 de 6 de abril de 2016, donde conste la validez del poder general presentado. Se requiere para que aporte lo correspondiente.

En cuanto al llamamiento en garantía formulado por SERVIENTREGA S.A., evidencia el Despacho que este no cumple con los requisitos de los artículos 65 del Código General del Proceso y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se aportó el poder que faculta al abogado Carlos Julio Buitrago Vargas, para actuar como apoderado de la sociedad demandada SERVIENTREGA S.A. (numeral 1°. del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 33 de la misma norma). Al efecto, alléguese poder conferido, en cumplimiento de lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso y en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Julieth Andrea Gómez Nieto, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.234.338.641 y portadora de la tarjeta profesional n.º 392.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada TIMÓN S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 75 y 76 del documento 08 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

TERCERO: Inadmitir la contestación presentada por TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

CUARTO: CONCEDER a TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: Tener por no contestada la demanda por SERVIENTREGA S.A.

SEXTO: Inadmitir el llamamiento en garantía formulado por SERVIENTREGA S.A. frente a la sociedad TIMÓN S.A.

SÉPTIMO: CONCEDER a SERVIENTREGA S.A. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos.

OCTAVO: Tener por No reformada la demanda.

NOVENO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

DÉCIMO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cc5c9d6066ce5e81115006d0be0c34d0e2acfa64360ede2eaa4635520b2643**

Documento generado en 28/11/2023 04:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00331-00**, con escrito de contestación de la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -

COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 1.º del documento 06 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4639cc8d2c9d154f3be14bc19aadf99549fe4b7bcf8ac8d1e14c09a2653c7956**

Documento generado en 28/11/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00352-00**, con escrito de contestación de la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Javier García, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.160.359 y portador de la tarjeta profesional n.º 154.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL

COLOMBIA en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 68 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

TERCERO: Vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 61 Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral y de la seguridad social en virtud del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deben aportarse las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser una de las demandadas entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741ca9dfe858a83168c939acca734e0b133443b9975dc92c7f5fc618bae85c50**

Documento generado en 28/11/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00361-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada TRANSMILENIO S.A., encontrando que la misma cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD – IDIPRON, se evidencia que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se emite un pronunciamiento expreso y concreto respecto de los numerales 4.1. a 4.5. y 23.1. a 23.21 del acápite de hechos del escrito de demanda.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada María Cristina Otálora Mancipe, identificada con cédula de ciudadanía n.º 53.105.588 y portadora de la tarjeta profesional n.º 160.590 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada TRANSMILENIO S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 31 y 35 del documento 06 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Camilo Andrés Cruz Bravo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.102.233 y portador de la tarjeta profesional n.º 162.400 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD – IDIPRON, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el documento 01 de la carpeta de anexos 08 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada TRANSMILENIO S.A.

TERCERO: Admitir la contestación presentada por TRANSMILENIO S.A.

CUARTO: Inadmitir la contestación presentada por el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD – IDIPRON.

QUINTO: CONCEDER al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD – IDIPRON el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

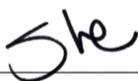
SEXTO: Tener por No reformada la demanda.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c6dc9f04280e423102d80d544e8d51312e4536538e5a3ec49024e1da73617**

Documento generado en 28/11/2023 04:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00381-00**, con escrito de contestación de la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada PRODUCCIONES QUÍMICAS S.A., encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Juan Pablo Orjuela Vega, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.949.248 y portador de la tarjeta profesional n.º 130.805 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada PRODUCCIONES QUÍMICAS S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 39 y 40 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada PRODUCCIONES QUÍMICAS S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

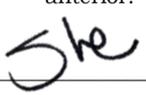
CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 29 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0612305be2a30aad968e186da4f04a4d87aa87a159d74375693cf92098a4c35**

Documento generado en 28/11/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>